

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1420

Santiago de Cali, Agosto treinta de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVORCIO

DTE: CLAUDIA PATRICIA ARCE SANCHEZ

DDO: EDWIN FERNANDO LEDESMA CABAL

76001-31-10-004-2020-00002-00

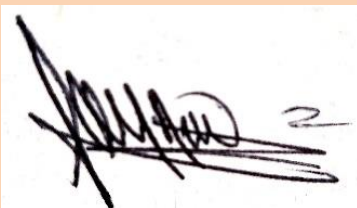
Revisado el escrito y anexos allegados por la abogada Martha Cecilia Restrepo Ossa, con los cuales la parte demandante pretende acreditar que si realizo la diligencia de citación al Edwin Fernando Ledesma Cabal, se encuentra que la misma adolece de la constancia de envío y recibido de la misma, sumado a ello en su contenido se expresa que el demandado cuenta con un término de “cinco (5) días hábiles” para comparecer a notificarse del contenido del auto admisorio, situación que resulta inexacta dado que la vecindad del mencionado es el municipio de Yumbo (Valle del Cauca) y por ello correspondía concederle al mismo un término de 10 días para su comparecencia (numeral 3º artículo 291 del CGP).

En consecuencia, se ordena:

- 1.- No aceptar la citación enviada a Edwin Fernando Ledesma Cabal por la cual se pretendía cumplir con lo ordenado en el auto 1115 de Julio 12 de 2021.
- 2.- Requerir a la parte demandante, para que efectúe la citación y posterior notificación a Edwin Fernando Ledesma Cabal, las cuales deberán ajustarse a los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP respectivamente.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO